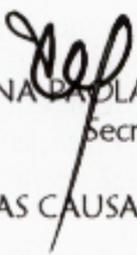


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-01044-00

INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por el SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S., y en contra de ALIANZA DE INVERSIONES MESA MUÑOZ S.A.S., y el señor GABRIEL MESA MUÑOZ, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase a proveer. Soledad, 19 de noviembre de 2019


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 16 de octubre de 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que este despacho considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

- 1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S., y en contra de ALIANZA DE INVERSIONES MESA MUÑOZ S.A.S., y el señor GABRIEL MESA MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen los siguientes montos:
 - 1.1 Por las cuotas de administración que a continuación se relacionan:

PERIODO ADEUDADO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO (\$)
Saldo de abril de 2018	5 de abril de 2018	35.782,00
Saldo de mayo de 2018	5 de abril de 2018	704.889,00
Saldo de junio de 2018	5 de junio de 2018	878.220,00
Saldo de julio de 2018	5 de julio de 2018	822.197,00
Saldo de agosto de 2018	5 de agosto de 2018	3.156.178,00
TOTAL		5.597.266,00

1.2 Por los intereses moratorios generados sobre cada canon adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha en que se hizo exigible cada canon, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por las costas procesales y agencias en derecho que considere el despacho.

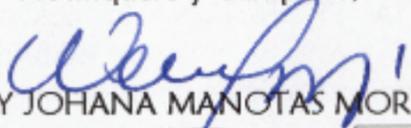
- 2 Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 y 300 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 3 Decrétese el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, que posean los demandados ALIANZA DE INVERSIONES MESA MUÑOZ S.A.S., y el señor GABRIEL MESA MUÑOZ, quienes se identifican con el NIT 900.698.108-7 y CC No. 15.517.219, en los BANCOS BBVA, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, HSBC COLOMBIA, DE OCCIDENTE, BCSC S.A., AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, ITAU, FINANDINA S.A., FALABELLA, MULTIBANK S.A., DE LA MUJER, SERFINANSA, BANCOMPARTIR, BANCOMEVA, SANTANDER DE NEGOCIOS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCAMIA, y BANCOLOMBIA.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$8.396.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios, e indíquesele que el demandante SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S, se identifica con NIT No. 900.824.092-9

- 4 Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TROPICAL SNACK & FRUIT, identificado con la matrícula mercantil No. 112.607, de propiedad del demandado. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Montería, Cord.
- 5 Decrétese el embargo de los derechos fiduciarios y rendimientos de fiducia, que tenga, sea titular o llegare a recibir e demandado GABRIEL MESA MUÑOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.15.517.219, en cualquier patrimonio autónomo o contrato de fiducia, en su condición de fideicomitente o beneficiario, en BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., FIDUCIARIA COLMENA, ALIANZA FIUCIARIA S.A. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCARIA DE BOGOTA S.A., FIDUCUARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUDAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA COLMENA SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITRUS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ITAU SECURITES SERVICES DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SERVITRUS GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCOOMEVA, SANTANDER SECURITES SERVICES DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

Proy: HDC²

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 55, hoy 20-Oct-20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria